



DECRETO N° 410

MAT : Aprueba Ordenanza Municipal de Gestión y Eficiencia Hídrica en la Comuna de María Pinto.

MARIA PINTO, 08 junio de 2026.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1º.- La necesidad de establecer una Ordenanza Municipal de Gestión y Eficiencia Hídrica en la Comuna de María Pinto.
- 2º.- El Acuerdo N° 147, adoptado por el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°27 de fecha 04 de junio de 2026.
- 3º.- Y con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1º.- **APRUEBASE**, Ordenanza Municipal de Gestión y Eficiencia Hídrica en la Comuna de María Pinto.

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y EFICIENCIA HÍDRICA EN LA COMUNA DE MARÍA PINTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivos y alcance. La presente ordenanza tiene como objetivo fomentar, promover en los bienes nacionales de uso público de administración municipal, bienes municipales y espacios públicos, la implementación de medidas acciones y soluciones que contribuyan al uso eficiente del recurso hídrico, el resguardo del ecosistema y a la gestión hídrica en todas sus formas, para enfrentar la escasez de agua y mitigar el riesgo de desabastecimiento en toda la comuna de María Pinto.

Las disposiciones de este Título serán aplicables a los cuerpos de aguas, cauces naturales y/o artificiales y aguas subterráneas situadas dentro del territorio de la comuna de María Pinto.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes, transeúntes, visitantes, y cualquier persona natural o jurídica, dar estricto cumplimiento de ella.



Artículo 3°. Principios¹. La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- **a. Enfoque ecosistémico:** aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.
- **b. No regresión:** la gestión hídrica en la comuna no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.
- **c. Participación ciudadana:** es deber de la Municipalidad contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión hídrica de la comuna.
- **d. Precautorio:** cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos de una inadecuada gestión hídrica en la comuna.
- **e. Preventivo:** las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza deben propender a prever y evitar los efectos adversos de una inadecuada gestión hídrica en la comuna, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.
- **f. Progresividad:** las medidas para la gestión hídrica en la comuna deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta Ordenanza, de acuerdo con el principio de no regresión.
- **g. Transparencia:** es deber de la Municipalidad facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre la gestión hídrica y las formas de uso de las fuentes de agua en la comuna, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos del presente cuerpo normativo, se entenderá por los siguientes conceptos ya sea en plural o singular:

- **a. Acequia:** cauce artificial abierto, por donde se conducen las aguas para regar y para otros fines de menor tamaño de confección más artesanal o rústica que los canales de regadío.
- **b. Acuífero:** formación geológica que contiene o ha contenido agua bajo la superficie de la tierra y posee la capacidad de almacenar y transmitir agua².
- **c. Aguas grises³:** aguas servidas domésticas provenientes de las tinas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y lavadora de ropas, excluyendo las aguas negras.
- **d. Aguas negras⁴:** aguas residuales que contienen excretas.
- **e. Aguas residuales⁵:** aguas que se descargan después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso.

¹ Con base en lo establecido en la Ley Marco de Cambio Climático.

² Art 55 bis. Código de Aguas.

³ Letra a, art 2. Ley 21.075

⁴ Letra c, art 2. Ley 21.075

⁵ Letra d, art 2. Ley 21.075



f. Aguas subterráneas⁶: aguas que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas

. Áreas verdes⁷: superficie de terreno destinada al esparcimiento o circulación peatonal, conformada predominantemente de cubiertas vegetales, árboles y arbustos, y dotada de mobiliario urbano y otros elementos complementarios.

- **Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA):** entidades privadas, reguladas por el Código de Aguas, responsables de la captación, conducción y distribución de las aguas a las que tienen derecho sus titulares
- **k. Bocatoma:** obra destinada a captar un cierto caudal líquido de un río, de un lago o embalse.
- **l. Cuenca hidrográfica:** unidad base para la gestión de las intervenciones que el ser humano hace sobre el ciclo del agua, comprendiendo todo el territorio drenado por un río y sus afluentes, delimitado por la línea de cumbres llamada divisoria de aguas, que marca el límite entre dos cuencas. La cuenca drena sus aguas al mar u otro cuerpo de agua, a través de diferentes cauces que convergen en un cauce principal, el cual da nombre a la cuenca. Conforman la cuenca tanto los cuerpos de agua -ríos, lagos, arroyos, humedales- como los suelos, sus coberturas y usos, sean estos cultivos, bosques, ciudades, etc.
- **m. Cuerpo de agua:** cualquier extensión que se encuentran en la superficie terrestre (ríos y lagos y humedales) o en el subsuelo (acuíferos, ríos subterráneos); tanto en estado líquido, como sólido (glaciares, casquetes polares); tanto naturales como artificiales (embalses) y pueden ser de agua salada o dulce.
- **n. Desagüe:** elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de saneamiento.
- **o. Ecosistema⁸:** complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- **p. Eficiencia hídrica:** minimización de la cantidad de agua utilizada para cumplir una función, tarea o resultado.
- **q. Estrategia Hídrica Local (EHL):** instrumento de planificación y gestión local del agua que permite programar e impulsar iniciativas concretas a nivel comunal para el cuidado y uso eficiente del agua. A través de procesos participativos con la comunidad, servicios públicos, organizaciones sociales y empresas, se busca identificar los principales desafíos hídricos presentes en los territorios, crear una visión hídrica y una hoja de ruta con acciones concretas para alcanzarla.

Humedal parcialmente dentro del límite urbano: Humedal que presenta alguna porción de superficie dentro del límite urbano, no estando la totalidad del área contenida en él, indistintamente de su superficie.

- **s. Organizaciones de Usuarios del Agua:** son entidades con personalidad jurídica, reglamentadas en el Código de Aguas, formadas por dos o más personas con derechos de aprovechamiento sobre las aguas en un mismo río, acuífero, canal, embalse u otra obra hidráulica de toma y distribución común.
- **t. Recurso Hídrico:** recursos disponibles o potencialmente disponibles, en cantidad y calidad

⁶ Art 2, Código de Aguas.

⁷ Artículo 1.1.2. Ordenanza General de Urbanismo y Construcción

⁸ Num. 11°, Artículo 3, Ley 21.600

- suficientes, en un lugar y en un período de tiempo apropiados para satisfacer una demanda identificable.
- **u.Seguridad Hídrica:** posibilidad de acceder al agua en cantidad y calidad adecuadas para el sustento humano, la salud y el desarrollo socioeconómico, considerando las particularidades ecosistémicas de cada cuenca y promoviendo la resiliencia frente a amenazas como la sequía, crecidas y la contaminación.
- **v.Soluciones basadas en la naturaleza (SbN)⁹:** Acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.

Artículo 5°. Medidas para la Gestión Hídrica. La Municipalidad incentivará la implementación de un conjunto de medidas, acciones y soluciones de gestión hídrica enfocadas en la conservación y protección de las fuentes de agua y sus ecosistemas asociados. La Municipalidad fomentará, con la participación de la comunidad y, según sea procedente, exigirá, en el territorio urbano y rural de la comuna, las siguientes medidas:

- 1. Fomentar las soluciones basadas en la naturaleza (SbN) en la comuna, promoviendo la recarga de los acuíferos; la gestión del agua superficial y su escurrimiento para favorecer la infiltración artificial y natural.
- 2. Promover soluciones de conservación y restauración, mediante medidas tendientes a la protección, reparación y recuperación de ecosistemas asociados a fuentes de agua de la comuna, considerando: cursos y cuerpos de aguas como cauces, ríos, humedales y la vegetación que se desarrolla en estos lugares.
- 3. Aumentar la eficiencia y el uso sostenible del agua, contemplando medidas, acciones y soluciones destinadas a la disminución del consumo de agua y su uso eficiente en el ámbito residencial, comercial, productivo y de servicios públicos en general, promoviendo la incorporación de artefactos de eficiencia hídrica, la reutilización de aguas grises, sistemas de captación de aguas lluvias, detección temprana de fugas, tecnologías y productos asociados al uso eficiente del agua para riego en el sector agrícola, sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc.
- 4. Fomentar el uso de fuentes de agua alternativas, a través de acciones y recomendaciones enfocadas a promover su uso en el ámbito público, productivo, comercial y domiciliario, para aquellas actividades que no requieran agua potable.
- 5. Incentivar una nueva cultura en el uso del agua para lograr una transición cultural en los(as) habitantes y usuarios de la comuna, informando sobre la situación hídrica comunal y promoviendo su participación como agentes del ciclo hidrológico y su rol en la gestión y cuidado del agua en la comuna, de forma didáctica, así como fomentando soluciones innovadoras para los problemas hídricos, a través de la implementación de acciones y políticas centradas en el uso sostenible del agua, tales como el recambio de especies a otras de bajo consumo, uso de sistemas de riego eficiente, uso de sustancias no contaminantes, reutilización de aguas grises y otros.

Artículo 6°. Políticas de colaboración. Para efectos de la planificación y desarrollo de la Estrategia

⁹ Letra t, Artículo 3, Ley de Cambio Climático



Hídrica Local, la Municipalidad promoverá el establecimiento de convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, como centros de investigación, ONG, entidades académicas, organizaciones comunitarias u otros, con el fin de mejorar la calidad de la información relativa al agua; conocer y monitorear el estado de cuerpos de agua, cauces naturales y artificiales y agua subterránea, o cualquier depósito de aguas corrientes o estancadas dentro de los límites comunales; y proteger, conservar y hacer un uso racional de las fuentes de agua y los ecosistemas asociados.

Artículo 7°. Zonas de escasez hídrica. En caso de que la comuna sea declarada como zona de Escasez Hídrica de conformidad con el artículo 314 del Código de Aguas, la municipalidad propiciará la información a la comunidad, y solicitará un informe a la DGA respecto de las medidas municipales colaborativas a adoptar, y desarrollará o adecuará los programas municipales pertinentes.

Artículo 8°. Coordinación con estructura de oportunidades. La oficina de asuntos hídricos se coordinará con las instituciones responsables del financiamiento de obras de tecnificación y civiles (CNR, INDAP y DOH, etc), para su difusión a los usuarios del agua (particulares, OUA, etc).

TÍTULO II USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 9°. Colaboración con la comunidad. La Municipalidad de María Pinto podrá en conjunto con la sociedad civil y agrupaciones participantes de la Mesa del Agua de María Pinto, desarrollar en conjunto estrategias, programas, proyectos y normativas locales en beneficio del cuidado, uso, manejo y aprovechamiento sustentable del recurso hídrico.

Artículo 10°. Diseño de áreas verdes públicas. Todo proyecto municipal que contemple la instalación de áreas verdes o flora a realizarse en la comuna, tales como proyectos de arborización y paisajismo, deberán considerar como mínimo 70% de especies endémicas nativas de la zona central de Chile y/o de bajo consumo hídrico.

Este mismo criterio se aplicará para aquellos proyectos realizados por entidades no municipales en bienes nacionales de uso público que requieran autorización municipal.

Todo proyecto que contemple la instalación de áreas verdes deberá también considerar los criterios de:

- a. Sistemas de recarga de acuíferos.
- b. Sistemas de riego eficientes, tales como riego automatizado por goteo o por aspersión.
- c. Diseño paisajístico sustentable
- d. Disminuir la superficie de césped por su alto consumo de agua, privilegiando el uso de praderas y/o cubresuelos.
- e. Privilegiar insecticidas y fungicidas de baja toxicidad (franja verde).

Se deberá justificar la elección de las medidas utilizadas, teniendo siempre presente la necesidad de cuidar el agua para contribuir a avanzar en la seguridad hídrica de la comuna.

Artículo 11°. Riego del espacio público. La Municipalidad evitará en lo posible el uso de agua potable para el riego del espacio público y promoverá la incorporación en ellos de sistemas de reutilización de aguas, de riego eficiente y uso de recursos hídricos alternativos.



Los árboles y especies vegetales en los frentes prediales deberán ser regados a su costa por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, en frecuencia y cantidad adecuada. El riego, cualquiera sea su naturaleza, debe considerar la eficiencia en el uso del agua y evitar pérdidas por mal manejo.

Se autorizará, tanto para los desarrollos inmobiliarios, municipales o en iniciativas privadas, el uso de aguas grises para el riego de áreas verdes, para lo cual deberá contar con los manejos y/o tratamientos necesarios, de acuerdo al Reglamento de la Ley 21.075.

El riego del espacio público, incluidos los jardines exteriores que enfrentan a las propiedades privadas, está prohibido entre las 11:00 y las 17:00 horas durante todo el año con el fin de evitar la evaporación por calor y no podrán ser regados en los días de lluvia durante el tiempo que dure la misma y hasta 24 horas después de terminada. Se exceptúa de esta prohibición el servicio de riego municipal, el cual sin embargo deberá privilegiar sistemas de riego de alta eficiencia.

En situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o de escasez declarada por la autoridad competente, la Municipalidad podrá disponer la suspensión del riego con agua potable del espacio público, incluidos los jardines exteriores.

Lo anterior no se aplicará para aquellas áreas donde se hayan incorporado sistemas de reutilización de aguas.

Artículo 12°. Recolección de aguas lluvias. La Municipalidad fomentará iniciativas relacionadas con la gestión de las aguas superficiales y su escurrimiento, con el objeto de que contribuyan a la recarga o infiltración natural, tales como la construcción de sistemas de recarga ancestrales o tecnológicos.

Artículo 13°. Construcción y riego de jardines residenciales. La Municipalidad promoverá e incentivará que los jardines y áreas verdes residenciales consideren e incorporen criterios de eficiencia hídrica en el paisajismo, como los descritos en el "Artículo 10. Diseño de áreas verdes públicas".

Para lo anterior, la Dirección Municipal de Medioambiente, Aseo y Ornato realizará, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, una guía con soluciones de paisajismo urbano y rural para fomentar la incorporación de criterios de eficiencia hídrica en el diseño y construcción de jardines residenciales.

Se incentivará que los jardines privados sean regados en el mismo horario establecido para los jardines en el espacio público, evitando el riego entre las 11:00 y las 17:00 horas, durante todo el año, así como también en los días de lluvia y dentro de las 24 horas siguientes a los días de lluvia.

Artículo 14°. Incentivos para la eficiencia y el uso sustentable del agua en el sector residencial. La Municipalidad promoverá la sustitución e incorporación en los hogares de artefactos de bajo consumo hídrico y reductores de caudal certificados; sistemas de detección temprana de fugas, control de presiones, sistemas sanitarios de menor requerimiento hídrico, y, en general, cualquier tipo de dispositivos que propendan al uso eficiente del agua.

Artículo 15°. Fomento de la reducción del consumo de agua. Con el objetivo de una mayor eficiencia del uso de agua para riego, la Municipalidad fomentará la reducción de su consumo, en el marco de los objetivos de reducción a que se hace referencia en el párrafo que trata sobre el Sistema de Información Comunal, tomando las siguientes medidas:

- a) Fomentará la reducción del consumo de agua potable domiciliaria anual percibido en la



- comuna mediante la promoción de actividades y programas de educación ambiental que permitan sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de una gestión sostenible del agua.
- b) La Municipalidad en asociación con agencias locales y nacionales, promoverá el reemplazo gradual de especies de flora y vegetación adaptadas a un bajo consumo hídrico, especialmente plantas nativas y/o endémicas que aporten al cuidado del ecosistema de la comuna.

Igualmente, la Municipalidad, a través de sus Direcciones, coordinará con los Comités encargados de los Servicios Sanitarios Rurales, instancias de coordinación para la implementación y difusión de estas medidas de reducción del consumo.

Artículo 16°. Incentivos para la eficiencia hídrica y el uso sostenible del agua para pequeños agricultores. La Municipalidad promoverá la implementación de mecanismos de riego eficiente en la actividad agrícola de la comuna, mediante la coordinación de la comunidad con la estructura de oportunidades y el desarrollo de planes y programas especialmente destinados a fomentar su uso por pequeños agricultores.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

Artículo 17°. De la educación ambiental e hídrica. La I. Municipalidad de María Pinto procurará el trabajo colaborativo de sus departamentos y otros organismos públicos, para desarrollar e implementar programas de educación, promoción y difusión ambiental con el objetivo de crear conciencia local sobre la protección y preservación del agua, su uso eficaz y en general difundir los tópicos y regulaciones de la presente ordenanza.

El municipio podrá utilizar los medios comunicacionales que considere más efectivos para estos fines velando por que los explique los contenidos de modo de facilitar su comprensión por la ciudadanía. Se propiciará la educación ambiental en materia de eficiencia hídrica en todos los establecimientos educacionales de la comuna.

Artículo 18°. Promover la educación en materia de protección del agua, la eficiencia y ahorro hídrico. La Municipalidad, a través de sus estrategias, planes y programas, promoverá la gestión eficiente del agua y la protección de las fuentes de agua, mediante el desarrollo de programas que fomenten la educación en eficiencia hídrica a nivel residencial, público y privado.

Artículo 19°. Educación ambiental en establecimientos de educación. La Corporación Municipal o el Sostenedor de educación, deberá en conjunto con DIMAO y la Oficina agrícola y de asuntos hídricos incorporar gradualmente acciones de educación ambiental hídrica vinculadas a la Política Ambiental Comunal en el Plan Anual de Desarrollo de Educación Municipal (PADEM), de modo que los estudiantes de los establecimientos educacionales municipales incorporen dentro de su currículum educacional prácticas amigables y sustentables respecto al cuidado y uso del agua en su comuna.

Artículo 20°. Mecanismos de participación ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana en materia de gestión hídrica de la comuna serán aquellos establecidos en la respectiva



Ordenanza Municipal de participación ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad pondrá especial énfasis en desarrollar mecanismos de información pública local y de consulta ciudadana con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía y promover la implementación de medidas, acciones y soluciones para mejorar la gestión hídrica en la comuna. Dichas medidas deberán quedar comprendidas, con sus plazos de implementación y medidas de verificación de su cumplimiento, en la Estrategia Hídrica Local.

Asimismo, el Municipio implementará canales de reclamo y denuncia ciudadana, a través del sitio web municipal y a través de correo electrónico, donde las y los vecinos podrán interponer sus reclamos o denunciar conductas que contravengan lo señalado en esta Ordenanza.

Artículo 21°. Promoción de la participación ciudadana. *La Municipalidad tendrá como deber la promoción de políticas, programas y proyectos que fomenten activamente la participación ciudadana en las acciones de protección, conservación y uso sostenible del agua.*

Para este fin realizará actividades de difusión y educación dirigidos a la comunidad, enfocadas en diversos aspectos de la temática hídrica y ambiental en general, tales como visitas guiadas a lugares de relevancia ambiental, difusión de información en medios de comunicación, realización de talleres y capacitaciones, realización de concursos con temática ambiental y otras actividades y/o incentivos relacionados.

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA

Artículo 22°. Prohibiciones. *En la comuna de María Pinto estará prohibido el uso irracional e indiscriminado del agua, en términos tales que provoque un desperdicio de este recurso, como es el caso de:*

- *1) El lavado de calles, veredas, aceras, entradas de vehículo, áreas de estacionamientos, canchas y otras superficies, como, asimismo, el lavado de cualquier clase de objetos, bienes y otros elementos que implique o involucre el uso ineficiente de agua en el espacio público.*
- *2) Lavado de vehículos en la vía pública, conforme el Artículo 160 N°9 de la Ley de Tránsito, y se sancionará de acuerdo al artículo 202 de la misma ley.¹⁰*
- *3) El escurrimiento y/o empozamiento de agua en el espacio público, ya sea por roturas de cañerías, riego excesivo, rebalse de canales de riego, escurrimiento excesivo y prolongado desde predios particulares u otros.*
- *4) Verter o desaguar aguas provenientes de piscinas, excedentes de riego, tranques, fosas u otros al espacio público. De ocurrir inundaciones y/o cualquier daño asociado o causado por dicho vertimiento ya sea al espacio público o propiedades particulares, el o los responsables de dicha inundación deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados. Esto sin perjuicio a lo dictaminado por el Juez de Policía Local o acciones civiles que los afectados pudieran ejecutar.*
- *5) Descargar aguas servidas, construir letrinas en cursos de aguas o realizar cualquier acción u omisión que contamine aguas superficiales o subterráneas. Los residuos generados por el funcionamiento de establecimientos destinados a actividades productivas*

¹⁰ N°9, Art. 160 y Art 202, Ley de Tránsito.



- o similares deberán ser previamente tratados para hacerlos inofensivos antes de ser vaciados a las fuentes de agua o sistemas de alcantarillados, habiendo cumplido previamente aquellas exigencias y requisitos que establezcan tanto el Código Sanitario como la Seremi de Salud y el Ministerio de Obras Públicas, según proceda.
- 6) En los sectores dotados de alcantarillado público, se prohíben pozos negros y fosas sépticas.¹¹
- 7) Verter o derramar aguas residuales con o sin tratamiento a la vía pública, tranques, piscinas, quebradas, acequias, suelo entre otros, que no sean un sistema de saneamiento sanitario adecuado para ello.

Artículo 23°. Del manejo de residuos. Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, manejar y tratar apropiadamente los residuos líquidos y sólidos producidos por la actividad comercial, domiciliar, industrial o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de cuerpos de agua, cauces y riberas de ríos, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 24°. De las aguas negras domésticas. Todas las aguas residuales domésticas (aguas negras), deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir ésta, deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes (fosa séptica), el no cumplimiento de este artículo constituye una grave falta por riesgo sanitario a la salud de las personas, animales y medio ambiente.

Artículo 25°. De las aguas grises. Las aguas grises (aguas provenientes de lavadora y cocina), podrán ser reutilizadas como aguas de riego, previo tratamiento y depuración y solo dentro del predio del propietario. Dicho tratamiento podrá contemplar tecnologías simples o a bajo costo como el uso y fabricación de bio-filtros. La municipalidad fomentará el uso de aguas grises, residuales y aguas pluviales para el riego de grandes áreas verdes públicas y privadas, tales como plazas, jardines en áreas comunes, canchas de fútbol, entre otras. El o la interesada podrá dirigirse a la Dirección Municipal de Medioambiente, Aseo y Ornato, para solicitar información y asesoramiento.

Artículo 26°. De los programas de muestreos. El programa de muestreo y análisis será de cargo del que realiza el vertido. Dicho programa deberá ser aprobado por el Servicio de Salud y compartido al Municipio.

El municipio podrá realizar labores de inspección de las instalaciones y su vertido (incluidas plantas de tratamiento), donde de encontrar alguna irregularidad será informado a la autoridad sanitaria y JPL.

TÍTULO V SOBRE MANTENCIÓN DE OBRAS DE RIEGO

Artículo 29°. Mantención de acueductos. El o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

¹¹ Art 39, Ley de Servicios Sanitarios.



Artículo 30°. De la limpieza de acequias, desagües y escurrimientos. Los propietarios de los predios rurales o sus ocupantes a cualquier título, deberán proceder a limpiar todos los años las acequias, desagües y los escurrimientos de aguas lluvia que corran dentro de sus predios o junto a caminos adyacentes, en toda la extensión en que coincidan con sus deslindes naturales o artificiales, de manera que impida en forma lógica toda posible inundación de caminos y/o sectores poblados y aquellos que corran por los sectores urbanos de manera tal que permitan el libre escurrimiento de las aguas, prohibiéndose depositar el barrido o cualquier tipo de residuos en ellos, como, asimismo, escombros aún a título provisorio. Esta obligación deberá ser cumplida siempre por cuenta de su ocupante a cualquier título.

La presente disposición, será fiscalizada y ante un eventual incumplimiento será sancionada según lo dispuesto en el artículo 53° de la presente Ordenanza.

Artículo 31°. Dentro del territorio urbano de la comuna, la Municipalidad concurrirá a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos. Lo anterior, deberá considerarse expresamente a lo indicado por el artículo 92 del Código de Aguas vigente y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 32°. De la normativa vigente para los canales de riego urbanos. En lo relativo a canales de riego que cruzan la zona urbana, y los cauces naturales, se regirán por el Código de Aguas y reglamentos vigentes.

Artículo 33°. Contaminación de las fuentes de agua. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos en ríos, lagos, lagunas, humedales, esteros, riberas, canales, quebradas, acequias, bebederos o fuentes de agua en general, será sancionada conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 34°. Vigilancia y protección de los cuerpos de agua y aguas subterráneas situadas en la comuna. Los cauces naturales y artificiales, cuerpos de agua y aguas subterráneas situados en la comuna, cumplen un valor ecosistémico, social y económico relevante para sus habitantes, y la protección de la naturaleza, por lo que se deberá asegurar que permanezcan protegidos y libres de residuos y de contaminación, disponiendo para ello de un conjunto de acciones y/o medidas planificadas en la Estrategia Hídrica Local.

Artículo 35°. Del deber de denunciar. En caso de tomar conocimiento de descargas de residuos líquidos, de aguas servidas, relaves industriales o aguas contaminadas resultantes de manipulaciones químicas a cuerpos de agua, cauces, riberas de ríos, quebradas o acuíferos, en concentraciones de contaminantes superiores a las permitidas por el Decreto N° 90/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Municipalidad efectuará la denuncia correspondiente ante la Superintendencia de Medio Ambiente y/o los Servicios de Salud, según corresponda.

Artículo 36°. Los propietarios u ocupantes de los predios rurales deberán mantener habilitados los fosos de saneamiento o desagüe en sus potreros, conforme lo prescribe la ley, de manera que estos no viertan agua de derrame en los caminos adyacentes.

Artículo 37°. Todas las entradas y salidas de agua bajo un camino, ya sea de riego o desagüe,



deberán mantenerse limpias de embanques y malezas. Esta obligación debe cumplirla todos aquellos que se beneficien con las aguas de riego o que desaguan en sus potreros, en la acequia o canal conjunto y proporcionalmente al uso que hagan de esa vía.

Artículo 38°. *Las Asociaciones de Canalistas, las Comunidades de Aguas y los usuarios de aguas de riego de la comuna de María Pinto, deberán cerrar las bocatomas según lo indicado por la Dirección General de Aguas (DGA) a través de las circulares que eventualmente, podrían emitirse en la materia.*

Artículo 39°. *Proyectos que afecten la salud o bienes.* Todo proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Aguas¹². Esta solicitud podrá realizarse virtualmente mediante el sitio web de la Dirección General de Aguas.

Artículo 41°. *De las obras sin autorización.* Toda actividad u obras que se estén ejecutando en las riberas o cajas de los canales y/o estero y que no formen parte de la actividades normales y habituales de mantención y manejo de los mismos o bien que no cuenten con los permisos o autorizaciones correspondientes serán denunciados, cuando corresponda, ante el Juzgado de Policía local, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Superintendencia del Medio Ambiente y/o Fiscalía, o cualquier otro organismo fiscalizador pertinente. Esto incluye la actividad de extracción de áridos para fines de material de relleno y/o construcción.

TITULO V

SEGURIDAD HÍDRICA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA

Artículo 42°. *El Municipio promoverá, además, la búsqueda de soluciones público - privadas para la aplicación de tratamiento de aguas residuales (grises) en viviendas particulares, principalmente de la zona rural donde no existe red de alcantarillado. a través de soluciones basadas en la naturaleza que permitan la restauración del ecosistema de María Pinto según sus características territoriales.*

Artículo 43°. *El Municipio realizará gestiones y operaciones necesarias para conseguir impulsar y promover proyectos que cuiden el medio ambiente y generando seguridad hídrica para el agua de consumo humano, el ecosistema y la actividad agrícola, a través de la restauración del Paisaje de retención de aguas lluvias de los cerros de la comuna y otras obras que permitan recargar el acuífero y proteger a la comunidad.*

Artículo 44°. *El Municipio de oficio o a petición de parte, fomentará el desarrollo de actividades culturales para concientizar a los vecinos y vecinas sobre el buen y eficiente uso del agua.*

Artículo 45°. *La Municipalidad creará y fortalecerá un proyecto de educación hídrica a través de charlas con la comunidad ya sea a través de juntas de vecinos, organizaciones de usuarios de aguas, establecimientos educacionales y en general con todo aquella organización comunitaria que así se estime o lo solicite.*

¹² Art 41, Código de Aguas.



TITULO VI FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 46°: Cualquier persona podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

La denuncia se podrá efectuar directamente ante el Juez de Policía Local de la comuna, o ante la I. Municipalidad de María Pinto, quienes se encargarán de canalizar la denuncia con el fin de fiscalizar la contravención de la norma.

Artículo 47°: Las denuncias ante la I. Municipalidad de María Pinto podrán realizarse a través de solicitud de fiscalización de denuncias medioambientales, ya sea de forma presencial en oficina de partes o a través de correo electrónico partes@mpinto.cl.

Artículo 48°: Tras la recepción de las denuncias, la oficina de partes deberá realizar las derivaciones necesarias a funcionarios capacitados para realizar inspecciones que comprueben la denuncia.

Artículo 49°: Todas las direcciones municipales de manera transversal y colaborativa podrán apoyar la labor fiscalizadora con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza, estando facultados de este modo para poder ayudar en la fiscalización de la denuncia.

Artículo 50°. La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio de los derechos de los habitantes que se sientan perjudicados de denunciar la infracción, corresponderá al personal de Carabineros de la Tenencia de María Pinto, Inspectores Municipales y/o funcionarios municipales de la Oficina Agrícola y de Asuntos Hídricos, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, personal de la Dirección Provincial de Vialidad que recorran en actos de servicio los caminos de la comuna, quienes podrán efectuar las denuncias respectivas ante el Juzgado de Policía Local de María Pinto.

Con este objetivo, la Municipalidad capacitará a sus funcionarios/as encargados de fiscalizar, para dotarlos de una mirada transversal que permita una fiscalización integral, optimizando recursos y evitando duplicar los esfuerzos.

Artículo 51°. Se establecen multas que irán de un monto de 1 a 5 unidades tributarias mensuales para el incumplimiento de las normativas de la presente ordenanza, las que se elevarán en el caso de reincidencia, aplicando una multa de hasta 5 Unidades Tributarias por cada reincidencia.

El Juez de Policía Local aplicará la sanción establecida en este artículo atendiendo la gravedad de la infracción, el monto y la naturaleza de los perjuicios causados por el incumplimiento de esta Ordenanza.

Esta multa se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones pertinentes establecidas en otros cuerpos legales y ordenanzas.

Artículo 52°. No obstante la multa aplicada por el Tribunal correspondiente, la I. Municipalidad de María Pinto, podrá ordenar la ejecución de los trabajos necesarios para la pronta reparación del mal causado y con cargo al infractor.

Artículo 53°. Se establece una multa de un monto de una a cinco unidades tributarias mensuales



para el incumplimiento de las normativas de la presente ordenanza, las que se elevarán en el caso de reincidencia, aplicando una multa de hasta Cinco Unidades Tributarias por cada reincidencia.

El Señor Juez de Policía Local aplicará la sanción establecida en este artículo atendiendo la gravedad de la infracción, el monto y la naturaleza de los perjuicios causados por el incumplimiento de esta Ordenanza.

Esta multa se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones pertinentes establecidas en otros cuerpos legales y ordenanzas.

Artículo 54°. El infractor a la normativa de esta ordenanza será responsable de todo daño o perjuicio por su incumplimiento, lo cual deberán los afectados perseguir por las vías judiciales correspondientes.

Artículo 55°. No obstante, la multa aplicada por el Tribunal correspondiente, la I. Municipalidad de María Pinto, podrá ordenar la ejecución de los trabajos necesarios para la pronta reparación del mal causado y con cargo al infractor.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° TRANSITORIO: Quedan derogadas todas las Ordenanzas contradictorias, en cuanto contradigan la presente ordenanza. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el diario oficial.

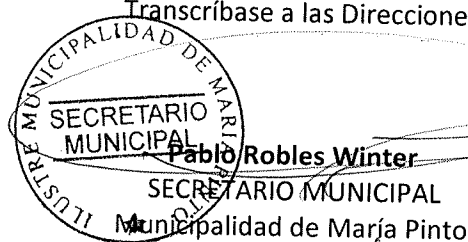
Artículo 2° TRANSITORIO: Los conceptos y definiciones en la presente Ordenanza regirán desde la entrada en vigencia de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, estas deberán adecuarse a las leyes y reglamentos que se dicten con posterioridad y que específicamente regulen la materia.

Artículo 3° TRANSITORIO: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio web electrónico de la Municipalidad, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

2.- Para todos los efectos administrativos y formales, correspondientes a llevar a cabo el decreto que se señala, **DESÍGNASE** a la Directora de Asesoría Jurídica o quien la subrogue

Anótese, comuníquese, publíquese.

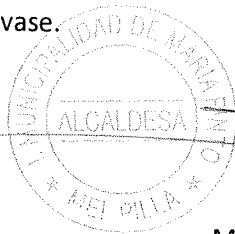
Transcribese a las Direcciones Municipales y archívese.



JMF/PRW/mcc.

Distribución:

- Secmun
- Unidades Municipales.



Jessica Mualim Fajuri
ALCALDESA
Municipalidad de María Pinto

